



macoN° 2.408/2009.-

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"

CENTRO DE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTADA REGIONAL
LIMITADA "CENTAC LIMITADA"

-A-

MUNICIPALIDAD DE LINARES

En Linares, República de Chile, a trece de
Noviembre del año dos mil nueve, ante mí, **MARTA
GABRIELA ALVARADO AGURTO**, Abogado, Notario
Público Titular para las Comunas de Linares,
Colbún, Yervas Buenas y Longaví, domiciliada en
calle Independencia número quinientos sesenta y
seis, entre la Municipalidad de Linares,
representada por su Alcalde don **ROLANDO RENTERÍA
MÖLLER**, chileno, casado, cédula de identidad N°
6.379.329-9 ambos domiciliados en Kurt Möller N°
391, Linares y el **CENTRO DE TOMOGRAFÍA AXIAL
COMPUTADA REGIONAL LIMITADA "CENTAC LIMITADA"**,
RUT 78.628.100-8, domiciliada en calle 4 Norte
N° 1.650, de la ciudad de Talca y de paso por
ésta, representada por don **Esteban Exquilio Cerda**



Castro, chileno, médico, radiólogo, casado y separado de bienes, run 7.662.868-8, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: La Sociedad Centro de Tomografía Axial Computada Regional Limitada "Centac Limitada", es dueña del resto de la Hijueta N° 1, ubicada en calle Manuel Rodríguez de esta ciudad, dicho lote tiene una superficie aproximada de 277,2 metros cuadrados, y deslinda Norte, en 21 metros con calle Bellavista, hoy calle Max Jara; Sur, en 21 metros con Pablo Cañón, Hijueta N° 2 ; Oriente, en 13 metros 20 centímetros con calle Manuel Rodríguez ; y Poniente, en 13 metros, 20 centímetros con lote N° 2. La propiedad tiene el Rol de Avalúo N° 242-13 y se encuentra inscrita a fojas 1211 N° 1650 del Registro de Propiedad del año 2000 del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Linares.- SEGUNDO: Por el presente instrumento la **Sociedad Centro de Tomografía Axial Computada Regional Limitada "Centac Limitada"**, confiere



poder a don Esteban Exquilio Cerda Catro, para dar en arrendamiento el inmueble ubicado en calle Manuel Rodríguez N° 695, de Linares, a la **Municipalidad de Linares** para quien acepta y arrienda su Alcalde don Rolando Rentería Möller.-

TERCERO: El plazo de arrendamiento será de tres años contados desde el día 16 de noviembre de 2009, el que se renovará cada dos años, a menos que el arrendador comunique a la Municipalidad de Linares su intención de ponerle término, mediante carta certificada que deberá expedirse con una anticipación mínima de 90 días al vencimiento del plazo primitivo o de cualquiera de sus prórrogas. Sin perjuicio de lo anterior, a la Municipalidad de Linares le asistirá el derecho de poner término al contrato de arrendamiento en cualquier tiempo, debiendo para ello comunicar su intención al arrendador, expresada a través del correspondiente Decreto, mediante carta certificada dirigida al arrendador al domicilio señalado en el presente contrato, con una anticipación mínima de 90 días a la fecha de término del contrato.- **CUARTO:** La renta mensual



de arrendamiento será la suma de \$800.000.- la que se pagará dentro de los cinco días de cada mes, cheque que deberá ser retirado de la Tesorería Municipal. La renta de arrendamiento se reajustará cada seis meses en la misma proporción en que varíe en el respectivo período el índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace.- **QUINTO:** El inmueble será destinado por la Municipalidad de Linares al funcionamiento de las oficinas de Secretaría Comunal de Planificación. Queda prohibido a la arrendataria ceder el presente contrato o subarrendar en todo o parte el inmueble arrendado sin previa autorización escrita del arrendador.- **SEXTO:** El arrendador faculta expresamente a la Municipalidad de Linares para ejecutar en el inmueble todas las obras o trabajos que sean necesarios para su habilitación como sede de la Secretaría Comunal de Planificación. Queda prohibido a la arrendataria introducir cualquier otra mejora no necesaria en el inmueble sin



previa autorización escrita de la arrendadora. En todo caso las mejoras que se introduzcan en el inmueble serán de cargo exclusivo de la arrendataria, sin derecho a reembolso salvo pacto escrito en contrario, y quedarán a beneficio del inmueble a menos que puedan retirarse de él sin detrimento alguno.- **SÉPTIMO:** El arrendador no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías etc., Si debido a fuerza mayor o caso fortuito la propiedad quedase inadecuada para servir a los fines para que ha sido arrendada, se pondrá término al contrato sin cargo alguno para la arrendataria.- **OCTAVO:** El arrendador se obliga a pagar puntualmente los consumos de agua y electricidad, exhibiendo los recibos correspondientes cada vez que le sea solicitado por el arrendador.- **NOVENO:** El arrendador tendrá la facultad de visitar la propiedad arrendada, comprometiéndose la arrendataria para otorgar las facilidades razonables para ello.-

DÉCIMO: La falta de pago oportuno de la renta de



arrendamiento dará derecho al arrendador a poner término inmediato al presente contrato. El mismo efecto producirá cualquier otra infracción por parte de la arrendataria a las obligaciones que asume en virtud del presente instrumento.-

UNDÉCIMO: Con el objeto de responder al fiel cumplimiento de este contrato y de todas las obligaciones que de él se derivan, la arrendataria entrega al arrendador la suma de \$800.000, correspondiente a un mes de renta de arrendamiento, garantía ésta que les será devuelta, en su caso, al término del arrendamiento según el valor de la renta mensual que se encuentre vigente.- **DUODÉCIMO:** El pago de la primera renta correspondiente al mes de diciembre de 2009, como asimismo la entrega de la garantía que se establece en la cláusula anterior, se efectuará a don **Esteban Cerda Castro** dentro del término de cinco días contados desde la fecha del Decreto municipal que apruebe el presente contrato. En consecuencia, la siguiente renta que corresponderá pagar al Municipio será

7.515.- SIETE MIL QUINIENTAS QUINCE.-



la correspondiente al mes de Enero de 2010.-

DÉCIMO TERCERO: Las partes fijan domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato en la ciudad de Linares, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

DÉCIMO CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente documento para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros respectivos.- DÉCIMO QUINTO: Todos los gastos que se deriven del otorgamiento de la presente escritura y de su inscripción serán de cargo exclusivo de la Municipalidad de Linares.- Minuta presentada por el abogado **Mario Meza Vásquez**.- En comprobante, previa lectura, firman.- Anotado en el Repertorio con el número dos mil cuatrocientos ocho.-

DOY FE.-

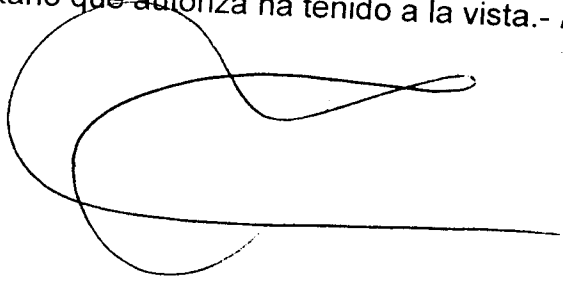


6.379.329-9.



63000
67605.

El Pago del Impuesto Territorial, NUMERO DE ROL: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS GUION CERO TRECE DE LA COMUNA DE LINARES, consta en FORMULARIO TREINTA, correspondiente a la CUARTA CUOTA DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la cual está PAGADA, documento que el Notario que autoriza ha tenido a la vista.- **DOY FE.**-



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL.- En Linares, a

